

2. En aquellos casos en que el perceptor sea una Entidad Colaboradora, se procederá con arreglo a lo previsto en el apartado anterior.

3. La Dirección del ISSORM podrá establecer el pago fraccionado de aquellas ayudas que se considere necesario y condicionar el abono de los segundos y posteriores pagos a justificaciones previas que se establecerán en la Resolución de concesión.

Artículo 13.—Obligación de los/las perceptores/as.

Los/las perceptores/as de las ayudas vendrán obligados/as a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos en la forma en que se determine por la Consejería de Hacienda. Sin perjuicio de ello, los/las perceptores/as de las Ayudas estarán obligados/as a presentar ante la Dirección del ISSORM, con anterioridad al 31 de marzo de 1994, las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos.

Dicha justificación deberá referirse siempre a la utilización de la ayuda en la realización de acciones o adquisiciones para las que se hubiere concedido.

En todo caso, les será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990 de Hacienda en la Región de Murcia.

Artículo 14.—Revocación de las ayudas.

La utilización de la Ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, la falta de justificación del gasto en el plazo indicado en el artículo anterior, así como la duplicación de la Ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el/la perceptor/a de la misma, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

Artículo 15.—Entidades colaboradoras.

Las Entidades colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en el punto 4, artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 16.—Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los/as enfermos/as de V.I.H., a quienes hacen referencia el art.º 2.º y siguientes de la presente Orden podrán ser beneficiarios/as de las ayudas en ella reguladas, siempre que hayan solicitado la calificación de minusvalía y acrediten suficientemente la situación de necesidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de febrero de 1993.—La Consejera de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández**.

2308 ORDEN de 22 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales sobre Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar o Individual.

Por Decreto número 39/1992, de fecha 30 de abril, se aprueba el Plan Regional de Inserción y Protección Social, que conlleva unos programas específicos para la inserción de sujetos beneficiarios/as del mismo en el mundo laboral, cultural y social, así como una serie de ayudas económicas destinadas al mismo fin.

El artículo 3 de la Ley 1/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Asuntos Sociales, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 5/92, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993, se ha consignado en el Programa 314-C «Plan Regional de Inserción Social» clasificación orgánico-económica: 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Socio-Familiar», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993, en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Asuntos Sociales convoca Prestaciones de Ingreso Mínimo de Inserción y Ayudas para Programas de Inserción adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de Ayudas no Periódicas de Apoyo Familiar e Individual, para promover la mejora de las condiciones de vida de las familias, personas y grupos en su medio habitual de convivencia. En este sentido se amplía el ámbito de aplicación de estas Ayudas, para posibilitar el alquiler de viviendas a colectivos que encuentran dificultades para el acceso a las mismas.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

DISPONGO :

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el régimen de las Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar o Individual en la Región de Murcia para el año 1993, que se financiará con cargo a la Sección 20 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año. Programa 314 C, clasificación orgánica 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Social» por un importe de 13.000.000. de pesetas.

Artículo 2.—Definición y objeto de las Ayudas.

Tendrán la consideración de Ayudas no Periódicas de Apoyo Familiar o Individual las que se concedan con este carácter y se otorguen por una sola vez con cargo al ejercicio Presupuestario de 1993 para alguna de las siguientes finalidades:

1. Acondicionar el medio habitual de convivencia de los solicitantes, en orden a conseguir unos niveles mínimos de habitabilidad.
2. Facilitar el acceso a la obtención de equipamiento de carácter personal o doméstico, imprescindible para el normal funcionamiento de la persona, grupo o unidad familiar.
3. Prestar apoyo económico a personas, grupos o familias, en otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.
4. Realizar el pago de pólizas de seguros de contenido y en su caso de continente, en viviendas que sean alquiladas a personas, familias, o grupos de inmigrantes, refugiados, desplazados procedentes de zonas en conflictos bélicos o cualesquiera otros ciudadanos residentes en la Región de Murcia.

Artículo 3.—Beneficiarios/as, solicitantes y perceptores.

1. Podrán ser beneficiarios/as y solicitantes de estas Ayudas las personas, grupos o familias con residencia en la Región de Murcia que carezcan manifiestamente de recursos económicos para atender la necesidad que da lugar a la solicitud de la ayuda.

2. Podrán ser perceptores:

2.1. Lcs/as solicitantes.

2.2. Las familias y grupos, a través del cabeza de familia, miembro de la unidad familiar designado para ello o persona que represente al grupo.

2.3. Las Entidades colaboradoras designadas en cada caso expresamente por el ISSORM.

3. A los efectos de este artículo, se entenderá por Grupos a aquellos que, conformando una unidad convivencial, estén constituidos por un número de personas que viven con carácter familiar en el mismo hogar, asumiendo la condición de beneficiaria la persona que ostente la titularidad de la vivienda que habiten o aquella que asuma la representación de grupo.

Artículo 4.—Requisitos y condiciones para la concesión de las ayudas.

1. Para ser beneficiario/a de estas ayudas deberán concurrir en los/as solicitantes los requisitos y condiciones siguientes:

1.1. Que la renta per cápita no sea superior al 45% de salario mínimo interprofesional vigente, en cómputo anual.

1.2. Que no tenga acceso a otros recursos sociales para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda, entendiéndose como tales, también la capacidad para la incorporación laboral a tiempo total o parcial, con carácter fijo eventual de los miembros de la unidad familiar que, no realizando actividad laboral alguna, puedan hacerlo por no encontrarse incapacitados para ello.

1.3. Que se acredite la necesidad y la urgencia de la Ayuda, mediante informe emitido por el órgano con competencias en materia de Servicios Sociales.

1.4. Que no se reciba ayuda de otro Organismo para satisfacer en su totalidad la necesidad objeto de la ayuda solicitada al ISSORM.

2. En el supuesto de que el grupo de personas solicitantes sea inmigrante, éstas deberán tener acreditada su residencia en la Región de Murcia y disponer de los necesarios permisos de residencia y trabajo.

3. En aquellos casos en los que el/la solicitante pertenezca a algún colectivo de desplazados procedente de países en conflicto bélico, deberá acreditar que su residencia en la Región de Murcia es consecuencia de la acogida realizada a través de los Organismos oficiales internacionales y nacionales con competencia en la materia.

4. Para los refugiados será preciso acreditar suficientemente dicha condición.

5. Para todos aquellos solicitantes que hubiesen sido perceptores de Ayudas concedidas por el ISSORM en el año anterior, será requisito indispensable para la concesión en el año en curso, el haber justificado en tiempo y forma el gasto realizado con cargo a la ayuda anteriormente concedida.

6. Para la concesión de las Ayudas se dará prioridad:

a) A aquellos solicitantes que no hayan sido perceptores de A.N.P.A.F.I. en los dos ejercicios inmediatamente anteriores al actual.

b) A aquellos solicitantes que cuenten en su unidad familiar o convivencial con un número de miembros no capacitados para el trabajo superior al de capacitados.

c) A aquellos solicitantes que no sean beneficiarios de Ayuda o Prestación periódica del P.R.I.P.S.

7. No se concederán Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar o Individual destinadas a la amortización de deudas contraídas con otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo, salvo que concurren en el/la solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable y/o necesario.

8. En todo caso, las Ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la Ayuda con que el/la solicitante reúna las condiciones y requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.—Cuantía de las ayudas.

La cuantía máxima que podrán alcanzar estas Ayudas será de 400.000 pesetas. No obstante, con carácter excepcional, podrán concederse por importe superior en razón de la extraordinaria gravedad y urgencia de la situación socio-familiar.

Artículo 6.—Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se podrán formular ante el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales en el modelo normalizado que figura en el Anexo de la presente Orden y serán acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el 30 de septiembre de 1993.

Artículo 7.—Instrucción de los expedientes de las ayudas.

1. El Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirán las solicitudes y las tramitarán elaborando el informe social y dando traslado del expediente completo a la Unidad competente del ISSORM, a través del Registro General del citado Organismo (Calle Alonso Espejo s/n., 30007-Murcia).

2. Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá en su caso a los interesados para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se archivarán aquellas sin más trámite, dando cuenta a los interesados.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá reclamar las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

4. Dada la naturaleza de las necesidades que pretenden cubrir estas Ayudas, no se considera preciso establecer ningún tipo de garantía previa, a aportar por los beneficiarios toda vez que la utilización de aquéllas quedará debidamente justificada según lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden.

5. La Unidad competente del ISSORM informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

6. En cualquier momento, los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM siempre que concurren en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

7. Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, siguiendo el orden de entrada en el Registro del ISSORM, de los expedientes completos remitidos por el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, salvo los supuestos previstos en el punto 3 del artículo 8.

Artículo 8.—Forma de conceder la ayuda.

1. La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que proceda.

Pasados tres meses desde el cierre para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

2. La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas serán las que se determine expresamente en la Resolución de concesión.

3. En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario/a presente una extrema gravedad y urgencia, podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido para ello, no se hubiere completado el expediente, se procederá a la revocación de la Ayuda y devolución del dinero percibido.

Artículo 9.—Notificación de las resoluciones.

Las Resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción de las Ayudas dictadas por la Dirección de el ISSORM, así como el archivo de los expedientes, serán comunicadas a los/las interesados/as, a los Centros de Servicios Sociales o a los Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual del solicitante.

Artículo 10.—Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Asuntos Sociales en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de aquéllas.

Artículo 11.—Pago de las ayudas.

1. La Dirección del ISSORM abonará a los/las beneficiarios/as directamente, a través de un miembro de la unidad familiar o del grupo, o, en su caso, de la Entidad Colaboradora designada en cada caso expresamente por el ISSORM, la cuantía de la Ayuda concedida en un pago único.

2. Cuando se considere necesario, la Dirección del ISSORM podrá establecer el pago fraccionado de las ayudas y condicionar el abono de los segundos y posteriores plazos a justificaciones previas que serán establecidas en la Resolución de concesión.

Artículo 12.—Obligaciones de los perceptores.

Los/las perceptores/as de las ayudas vendrán obligados/as a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos en la forma en que se determine por la Consejería de Hacienda.

Sin perjuicio de ello, los/las beneficiarios/as o perceptores/as de las Ayudas estarán obligados/as a presentar en la U.T.S. del Centro de Servicios Sociales correspondiente a su domicilio, las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos. Los Centros de Servicios Sociales, tras la comprobación de la veracidad de las actuaciones realizadas por los interesados/as, remitirán las facturas, acompañadas de nota informativa que acredite lo anterior, al Servicio de Prestaciones Económicas y Subvencio-

nes del ISSORM, en el plazo de tres meses a contar a partir de la percepción de la Ayuda.

Dicha justificación deberá referirse siempre a la utilización de la ayuda en la realización de acciones o adquisiciones para las que se hubiere concedido.

En todo caso, les será de aplicación lo establecido en el art.º 51 bis de la Ley/1990 de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 13.—Revocación de las ayudas:

La utilización total o parcial del importe de la Ayuda para finalidad distinta de aquella para la que se concedió, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el/la beneficiario/a, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido promoverá la acción ejecutiva que correspondiere, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

Artículo 14.—Entidades colaboradoras.

Las Entidades colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en el punto 4, artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.—Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de febrero de 1993.—La Consejera de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández**.